



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso con sendos escritos solicitando el desarchivo Y desglose del proceso. Para que se sirva proveer. Cali, 18 de febrero de 2022. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

**Ref:** Ejecutivo

**Dte.** Central de Inversiones S.A.

**Ddo.** Diego León Rodríguez Agudelo

**Auto de Sustanciación No.146.**

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION: 760014003028-2007-00989-00.**

En atención a la constancia que antecede, y de una revisión de las piezas procesales se tiene que existen dos solicitudes de desarchivo y desglose, una presentada a través del correo electrónico de este despacho judicial por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, el día 28 de junio de 2021, donde el togado solicita el desarchivo y desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución que se pretendía adelantar contra el señor DIEGO LEON RODRIGUEZ AGUDELO, teniendo como argumento que a él, le fue conferido por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL a quien según el solicitante le fue cedida la Obligación por la entidad CREAR PAÍS S.A.

Ahora bien de la revisión de dicha solicitud se pudo avizorar por el despacho que;

- El escrito presentado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, no fue acompañado por el poder que le fue otorgado por parte de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.
- No fue aportada tampoco la Cesión de Crédito donde la entidad CREAR PAÍS S.A. cede sus derechos a la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.
- Dentro de las piezas procesales no se observa que a la entidad CREAR PAÍS se le haya cedido la Obligación que se pretendía ejecutar en su momento dentro del proceso de la referencia.

En razón, a las manifestaciones hechas anteriormente el juzgado no accederá a la solicitud de desglose hecha por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

Por otro lado, se encuentra que el día 31 de enero del año en curso, la señora JULIA CASTRO CARVAJAL por medio del correo electrónico de este despacho, presenta escrito donde manifiesta que actuando en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., solicita el desarchivo y desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución que se pretendía adelantar contra el señor DIEGO LEON RODRIGUEZ AGUDELO, de igual manera manifiesta que confiere poder especial al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que realice los tramites a que hubiese lugar.

De la revisión del escrito y de los documentos aportados por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, se pudo observar lo siguiente

- La señora CASTRO CARVAJAL dice actuar en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., pero en los documentos aportados no se encuentra documento (Certificado de Existencia y Representación Legal o Poder) donde se acredite que tiene la calidad de actuar en nombre de dicha entidad.
- De una revisión de las piezas procesales no se evidencia que la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., ni la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, sean o hayan sido parte dentro del proceso de la referencia, en razón a ello no se entiende bajo qué interés o calidad se solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución que se pretendía adelantar contra el señor DIEGO LEON RODRIGUEZ AGUDELO
- Por último y de acuerdo a la manifestación de que se le concede poder al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, se tiene en cuenta lo mencionado anteriormente, es decir, de que no se aportó documento que acredite que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, tiene la facultad de otorgar poderes en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S.

En razón, a las manifestaciones hechas anteriormente el juzgado no accederá a la solicitud de desglose hecha por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**1.- PONER** en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y se encuentra en la secretaría del despacho, el cual durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 20 días, después de la notificación del presente auto en estados.

**2.- NO ACCEDER** a la solicitud de desglose presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3.- NO ACCEDER** a la solicitud de desglose presentada por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2022**

  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria